



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 22 de enero de 2024


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de enero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0106

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00005-00

VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO):

INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. vs VALENTINA SANCHEZ BARBOSA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá aclararse el domicilio de la sociedad demandante, toda vez que en el libelo indica que es Santa Rosa de Cabal, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal, se indica que es Pereira.

2.- Deberá conforme a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, indicarse el domicilio de la demandada.

Deberá allegar el contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, pues si bien, se indicó que el mismo se aportaba como prueba, lo cierto es que no fue allegado con la demanda.

3.- Deberá aportarse cesión del contrato, así como la prueba de la notificación del mismo a la demandada, el cual contenga firma, y soporte que haya sido notificado a la demandada; pues si bien se aportó un documento el mismo es dirigido a persona diferente a la aquí demandada.

4.- Ahora bien, deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

7.- Deberá dar cumplimiento al inciso segundo de la ley 2213 de 2022 el cual reza: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

8.- Deberá aclararse el poder, dado que en el mismo, se indica que es una demanda de

“mayor” cuantía.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

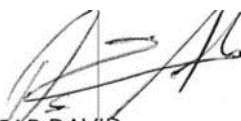
Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO, instaurada por INMOBILIARIA RENTAR S.A.S. en contra de VALENTINA SANCHEZ BARBOSA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 008
Del 23-01-2024

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6799a8d58708ab92295c9c25ac52f8931dee73bbf3935a9b999773330b89bc0d**

Documento generado en 22/01/2024 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>